



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER CORRESPONDIENTE A LAS ENSEÑANZAS REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO Y LA LEY ORGÁNICA 10/2002, DE 23 DE DICIEMBRE, DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, A ALUMNOS DE SECCIONES BILINGÜES DE ESPAÑOL DE CENTROS EDUCATIVOS DE DIVERSOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE RUSIA

En virtud de los acuerdos educativos bilaterales suscritos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España y varios países de Europa central y oriental y de Rusia, los alumnos que cursan estudios en secciones bilingües de español establecidas en centros de enseñanza secundaria de dichos países y superan los exámenes finales de Bachillerato ("Madurez"), regulados asimismo en los respectivos convenios, tienen derecho a que les sea otorgado el Título de Bachiller, sin especificación de modalidad, correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

El Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, establece el procedimiento que se ha de seguir para la expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la citada Ley Orgánica 1/1990.

Siendo necesario expedir los correspondientes títulos a los alumnos de las secciones bilingües de español en centros de países de Europa central y oriental y de Rusia, procede dictar las siguientes instrucciones para la cumplimentación de las actas de exámenes finales de Bachillerato y para la tramitación de la expedición del Título de Bachiller a dichos alumnos:

Primera.- Estas instrucciones les serán de aplicación a los alumnos propuestos para la obtención del Título de Bachiller que hayan cursado sus estudios, y superado los exámenes finales de Bachillerato preceptivos, en las secciones bilingües de español de los centros relacionados en el Anexo I.

Segunda.- El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte otorgará validez en el sistema educativo español a los estudios cursados en las secciones bilingües de español en centros de países de Europa central y oriental y de Rusia y expedirá el Título de Bachiller español, siempre que los alumnos hayan superado los estudios del sistema educativo del país correspondiente y los relativos a lengua y cultura españolas y aquellas otras materias



especificadas en los términos establecidos en el acuerdo bilateral suscrito con el país correspondiente.

Tercera.- La superación de las enseñanzas de la educación secundaria general del sistema educativo que den acceso a los estudios universitarios, realizadas con sujeción a las condiciones recogidas en el párrafo anterior, dará derecho a la expedición del correspondiente título de Bachiller, que se otorgará con carácter genérico, sin especificación de modalidad.

Cuarta.- En las Actas de calificación de los exámenes finales de Bachillerato de las secciones bilingües de español deberán figurar los siguientes datos:

- a) Datos de identificación del centro, incluido el código asignado, según el Anexo I.
- b) Año académico.
- c) Apellido(s) y nombre de los alumnos que realicen los exámenes.
- d) Nota final, según la escala de calificación propia del país, de cada una de las materias de las que sea evaluado el alumno en los exámenes finales de Bachillerato.
- e) La nota media global correspondiente al sistema educativo español.

Quinta.- A efectos de cálculo de la nota media global a que se hace referencia en la instrucción 4ª e), se procederá como sigue:

a) Cada una de las notas finales otorgadas a los alumnos en las materias evaluadas en los exámenes finales de Bachillerato según la escala de calificación propia del país, se transformará a la correspondiente calificación española según lo dispuesto en los "Cuadros de equivalencias de las notas obtenidas en sistemas educativos extranjeros a las correspondientes de enseñanzas de Bachillerato español" establecidos por la Secretaría General Técnica, que se incluyen como Anexo II.

b) La nota media global correspondiente al sistema educativo español que figurará en el Acta y en la casilla correspondiente de la Hoja-Propuesta de expedición de Títulos, que se expresará en escala numérica de 5 a 10, con un decimal, se calculará sumando las calificaciones transformadas a que se hace referencia en la instrucción 5ª a) y dividiendo el resultado por el número de las mismas.

Sexta.- Las propuestas de expedición de títulos serán formuladas y firmadas por el Director del centro en el que se hayan cursado los estudios, en los impresos establecidos al efecto y proporcionados por la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones. Dichas propuestas serán visadas por el Consejero o Agregado de Educación de la Embajada de España en el país respectivo. Las propuestas así confeccionadas se remitirán, a fin de obtener su conformidad, a la Inspección de Educación, la cual las enviará a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, que expedirá los correspondientes títulos y los remitirá al punto de origen.



Séptima.- Las tasas establecidas en concepto de expedición de los títulos de Bachiller se harán efectivas, mediante ingreso efectuado a favor del Tesoro Público de España en la cuenta restringida para la recaudación de tasas número 0182 2370 44 020 020 3771, en la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA).

PROPUESTA:

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE TÍTULOS,
CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES,

Fdo.: Alicia Camacho García

Fdo.: Rosa Rodríguez Pascual

CONFORME:

Madrid, 12 de mayo de 2003

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,

Fdo.: José Luis Cádiz Deleito